

Circular N° 397/18

Actuación de Agentes de Negociación (AN) y Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC)

Se recuerda a los señores agentes que la Comisión Nacional de Valores (CNV) aprobó una reforma integral a la normativa aplicable a las distintas categorías de agentes mediante la Resolución General N° 731, que resultarán de aplicación antes del 1° de octubre de 2018. Seguidamente, se detallan las atribuciones y responsabilidades de cada categoría.

- **AN:** se encuentra habilitado para actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria (...) ingresando ofertas en la colocación primaria y/o registrando operaciones en la negociación secundaria (Artículo 2, inciso b), Capítulo I, Título VII de las Normas).
- **AN RUCA:** su actuación se limitará exclusivamente a registrar operaciones de futuros, opciones y otros derivados cuyo subyacentes sean productos comprendidos dentro de su actuación bajo el R.U.C.A. dentro del ámbito de competencia del Ministerio antes referido. El AN RUCA podrá atender las reposiciones de diferencias diarias correspondientes a los contratos registrados en los mercados por cuenta y orden de sus clientes (Artículo 5, Capítulo I, Título VII de las Normas).

Adicionalmente, a las actividades de los AN, los ALyC también podrán según su subcategoría (Artículo 5, Capítulo II, Título VII de las Normas):

- **ALyC- INTEGRAL:** cuando intervienen en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria), registradas tanto para la cartera propia como para sus clientes y además deciden ofrecer el servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros AN registrados en la Comisión, previa firma de un Convenio de Liquidación y Compensación. En estos casos, los ALyC son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y asimismo de las obligaciones de los AN (para cartera propia y para terceros clientes) con los que haya firmado un Convenio.
- **ALyC - PROPIO:** cuando solamente intervienen en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por ellos tanto para cartera propia como para sus clientes. Es decir, no ofrecen el servicio de liquidación y compensación a terceros AN. En estos casos, los ALyC sólo son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes.
- **ALyC PARTICIPANTE DIRECTO:** se limita exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de este Organismo por cuenta propia y con fondos propios. Los agentes inscriptos bajo esta subcategoría no podrán ofrecer servicios de intermediación ni proceder a la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados.

Teniendo en cuenta que **los ALyC son responsables frente a los Mercados por las obligaciones de los AN** con los que tengan celebrado un convenio y por las obligaciones propias, les resultan de aplicación exclusiva los artículos 51, 57 a 62, 72 (respecto del deber de firma de las operaciones), 73 (respecto de transferencia de operaciones), 74 (en cuanto a la intención de liquidar y cuando no consignen si abren o cancelan) y 94 (en cuanto a la obligación de depósito) del Reglamento Operativo del MATba. En cuanto los artículos 58 a 62 y 94 también resultarán de aplicación para AN RUCA en cuanto a las diferencias diarias.

Los Convenios de Liquidación y Compensación entre ALyC-Integral y AN deberán contemplar como mínimo los derechos y obligaciones de ambas partes, los límites máximos que el ALyC deberá observar por cada AN por el que liquide y compense en función de los patrimonios netos de los AN, de los márgenes y garantías adicionales, el volumen de operaciones registrado para cartera propia y para terceros por parte de ese AN. (Artículo 6, Capítulo II, Título VII de las Normas).

Buenos Aires, 23 de agosto de 2018

Cdor. Adrián C. Isnardo
Gerente General